

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1944.

NUM. 44.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3091

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 10 de noviembre de 1935, los vecinos del núcleo citado, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 19 de noviembre de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de diciembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 21 de enero de 1936, en los términos de Ley, habiéndose listado 49 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 2 de diciembre de 1936, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 de diciembre del mismo año, dictó su fa-

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

3091.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «LLANO LARGO», del Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, de este Estado. 269 70 71.

6336.—Solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de La Aurora, del Municipio de Metepec, de este Estado. 271.

AVISOS Judiciales y Diversos. 271 72.

llo concediendo en dotación a los vecinos de LLANO LARGO una superficie total de, 122-60 Hs. de la Hacienda de «Tecamati», como sigue: 85 Hs. de agostadero laborable y 37-60 Hs. de cerril pastal.

La posesión provisional se dió el 21 de diciembre de 1936.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: de que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la de «Tecamati» propiedad de la Sucesión del Sr. Juan José Cuesta, con superficie total de 540-44 Hs. de las que 282-04 Hs. son de agostadero laborable, 178-80 Hs. de temporal, 56-40 Hs. de cerril pastal y 23-20 Hs. de cerril árido. Además se llegó a conocimiento de que son 29 los vecinos del poblado de Llano Largo que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de deducir de los 49 capacitados que arrojó el

censo a 20 por ser ejidatarios que disfrutaban de parcela en el ejido de Benito Juárez.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 29 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la de «Tecamatl», propiedad de la Sucesión del Sr. Juan José Cuesta, atendiendo, asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de Llano Largo una superficie total de 319-60 Hs. que se tomarán íntegramente de la finca aludida, como sigue: 66 Hs. de temporal, 174 Hs. de agostadero laborable, 56-40 Hs. de cerril pastal y 23-20 Hs. de cerril árido, destinándose los terrenos de temporal y laborables para formar 30 parcelas incluida la escolar y los restantes para los usos colectivos de los peticionarios; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la Sucesión propietaria afectada la pequeña propiedad reducida al mínimo a que tiene derecho de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente.

Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 21 de diciembre de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Llano Largo, Hgo., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 21 de diciembre de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Llano Largo con una superficie total de 319-60 Hs. Trescientas Diez y Nueve Hectáreas, Sesenta Areas que se tomarán de la Hacienda de «Tecamatl», propiedad de la Sucesión del Sr. Juan José Cuesta, en la siguiente forma: 66 Hs. Sesenta y Seis Hectáreas de temporal; 174 Hs. Ciento Setenta y Cuatro Hectáreas de agostadero laborable, 56-40 Hs. Cincuenta y Seis Hectáreas, Cuarenta Areas de cerril pastal y 23-20 Hs. Veintitrés Hectáreas, Veinte Areas de cerril árido.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente Fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a].—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b].—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c].—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federa-

ción en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren parque nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—*Lázaro Cárdenas*—Rúbrica—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Gabino Vázquez*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de agosto de 1937.—*Ing. Cliseo Villafuerte*—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SOLICITUDES

6336

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de la Aurora, del Municipio de Metepec, Hgo., venimos con todo respeto a exponer lo siguiente:

Que no teniendo ni un pedazo de tierra para cultivar y cubrir las más urgentes necesidades de nuestras familias, nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitar tierras para que seamos dotados, señalando como finca afectable la conocida con el nombre de «SAN ANTONIO CORRAL DE BARRANCA» propiedad del señor Toribio Delgadillo. Haciendo del conocimiento de Ud. señor Gobernador que ponemos para que nos patrocine a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Por la atención que se sirva dar al presente protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.—Poblado de la Aurora, Metepec, Hgo., 4 de octubre de 1944.—El Representante. Felipe Romero.—Rúbrica.—*María Hernández*. Manuel Angeles, Saturnino López, Benito López, Gonzalo Arteaga, Gregorio Lira, Telésforo López, Felipe Fernández, Fabián Islas, Bonifacio Lira, Cecilio Canales, Pablo Canales, Ricardo Lira, Alfonso Mata, Odilón Romero, Isidro Romero.

C. c. a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos para su conocimiento.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1944.

Ing. Miguel Angel Duarte.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5968

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Luis Gálvez, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico llamado: «Terreno» encontrase construida pieza terrado, ubicado términos barrio Cortijo esta Ciudad, por prescripción positiva. Mide y

linda: Oriente, ochenta metros con carretera México-Laredo; Sur, sesenta y un metros con Aureliano Trejo y Francisco Rodríguez y Poniente, setenta y un metros con Adán Licona y Anastasio Acosta.

Publíquese por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Observador editanse Pachuca, Hgo., convocándose personas se crean con derecho posesión predio mencionado deducirlos término legal.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 20 de 1944.—Testigos de Asistencia: *Leopoldo F. Sánchez*.—*Juan Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 23 de 1944.—Recibido, noviembre 4 de 1944.

6187

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor Jorge Mendoza Aguilar, en juicio ordinario civil, promovido Leonila Guevara contra usted, el C. Juez ordenó abrir diez días el término probatorio, que comenzará correr día siguiente segunda publicación este edicto Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 8 de noviembre de 1944.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1944.—Recibido, noviembre 10 de 1944.

6167

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLÁN

A V I S O .

Amado Cerecedo, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción una fracción predio urbano ubicado Calle de las Carreteras de esta Cabecera, cuyas colindancias y dimensiones constan expediente respectivo.

Publíquese Periódico Oficial del Estado tres veces seguidas.

Orizatlán, Hgo., octubre 10 de 1944.—El Secretario, *Pedro V. Flores*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, octubre 11 de 1944.—Recibido, noviembre 10 de 1944.

6166

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Fortino Mendoza, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción predios llamados «VELAZCO 29» y «TEAPAN» ubicados Primera Demarcación esta Cabecera, medidas y colindancias constan expediente.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a diez de octubre de 1944.—El Secretario, *José Mera C*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, octubre 11 de 1944.—Recibido, noviembre 10 de 1944.

DIVERSOS

5969

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntranse en calidad mostrencos seis Potrancas, dos Potros de tres años de edad, orejanos, cuyos colores obran expediente, valorizados peritos \$ 200.00.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepetitlán, Hgo., octubre 26 de 1944.—El Presidente Municipal, *Onésimo Zúñiga*.—El Secretario, *Roberto Chávez*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, octubre 27 de 1944.—Recibido, noviembre 4 de 1944.

6255

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

A V I S O .

En calidad mostrencos encuéntranse disposición esta Presidencia Municipal, dos mulas, una Retinta y una Mogina, como de diez años, y yegua prieta como de tres, fierro quemador obra expediente, valorizados cada uno \$ 50.00.

Publíquese tres veces consecutivas en «Periódico Oficial del Estado».

Mixquiahuala, Hgo., septiembre 30 de 1944.—El Presidente Municipal, *José C. Mendoza*.—El Secretario, *Abel Segovia Mera*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, octubre 2 de 1944.—Recibido, noviembre 17 de 1944.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.